



MEMORANDO

CJ-006-2026

1900 – 20268002234

Medellín, 13/02/2026

PARA: PAULA ANDREA ORTEGA ESCOBAR
Contralora Distrital de Medellín

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto jurídico sobre incursión en causal de impedimento para la celebración del Acuerdo de Voluntades Nro.001 de 2026 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para fortalecer el proceso de democracia escolar para la elección, posesión y formación de candidatos y líderes elegidos en el marco del Gobierno Escolar bajo la figura de MESA DE DEMOCRACIA ESCOLAR. Esto en el ámbito de la Ley 115 de 1994, Ley 2195 de 2022 y la demás normatividad concordante y/o complementaria.

1. Consideraciones jurídicas de la OAJ:

Se procede a emitir concepto sobre el asunto descrito en la referencia, en los siguientes términos:

1.1. Sea lo primero señalar que el Acuerdo de Voluntades Nro.001 de 2026, se trata de un **acto jurídico** encaminado al mejoramiento de la prestación del objeto misional por parte de cada una de las entidades que lo suscribe, en el que se advierte que **carece de transferencia de recursos**, y es por ello, no está impedidos por la Ley de Garantías, ya que no implica el uso de presupuesto para fines electorales.

1.2. Cabe señalar, que la restricción inmersa en la Ley de Garantías prohíbe la ejecución de convenios que impliquen recursos **más no la cooperación administrativa** que es precisamente lo que se pretende con el objeto del acuerdo de voluntades; lo que en otras palabras traduce que por tratarse un convenio interadministrativo que no involucra movimiento ni ejecución de recursos públicos, no se configuraría la prohibición del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

1.3. En este punto, es fundamental precisar que el denominado el término “acuerdo de voluntades” se refiere a **un entendimiento o acuerdo mutuo entre dos o más partes** y su interpretación de dicho acuerdo, que por lo general no implica una erogación presupuestal, como es el caso del acuerdo se pretende suscribir por parte de los asociados; y en gracia de discusión si a ese acuerdo de voluntades se le diera la connotación de un convenio interadministrativo, adviértase además que la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005) aplica **cuando hay ejecución de recursos públicos**, restringiendo convenios interadministrativos y contratación directa desde el 8 de noviembre (para convenios) y el 31 de enero de 2026 (contratación directa), quedando proscrito el uso de recursos estatales para favorecer campañas, limitando la gestión presupuestal cuatro meses antes de elecciones, situación que a todas luces es inexistente en el marco de obligaciones, deberes y/o compromisos inmersos en el clausulado plasmado en el documento pluricitado.

1.4. En este orden de ideas y bajo el marco jurídico que actualmente rige en materia de contratación estatal y especialmente en el ámbito de la aplicación de la Ley de Garantías para el año 2026, en criterio de esta Dirección Jurídica no aflora causal de impedimento o restricción legal para la celebración del Acuerdo de Voluntades Nro.001 de 2026, lo cual se encuentra soportado medularmente en que no deviene una implicación en la ejecución de recursos públicos por parte de las entidades que pretenden suscribirlo, pues cuyo único propósito es la búsqueda del Fortalecimiento de competencias en ciudadanía activa y control social, la Vinculación entre educación y entidades públicas de Medellín, Motivación para el liderazgo estudiantil en temas de transparencia y anticorrupción, no estando de más señalar que el mismo instrumento en artículo 4º dispuso:

“CUARTA. VALOR: El presente Acuerdo de Voluntades se pacta en forma gratuita y, por ende, no implica para ninguna de las Entidades suscribientes, la destinación y/o ejecución de recursos públicos en favor de las otras partes. En caso de generarse algún costo en las actividades propuestas en el presente Acuerdo, las partes elaborarán acta en la que conste la forma en que las partes asumirán dichos compromisos.” (Lo resaltado y subrayado de la OAJ)



1.5. En conclusión, se considera que no existe restricción temporal o prohibición legal para proceder con la celebración y ejecución del Acuerdo de Voluntades Nro. 001 de 2026, en los términos del concepto jurídico aquí abordado.

Atentamente,



FELIPE LONDOÑO ESCOBAR
Jefe de Oficina

Proyecto: Jorge O. / OAJ
Revisó: Felipe L.